



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Comisión Federal de Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400164118

Expediente: RRD 0800/18

Ponente: Joel Salas Suárez.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 11 de julio de 2018, la particular presentó una solicitud de acceso a datos personales, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia/INFOMEX, ante la Unidad de Transparencia de la Comisión Federal de Electricidad, a la que correspondió el folio número 1816400164118.

II. El 07 de agosto de 2018, la Comisión Federal de Electricidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia/INFOMEX, respondió a la solicitud de acceso a datos personales presentada por la particular.

III. El 15 de agosto de 2018, se recibió en este Instituto el recurso de revisión interpuesto por la particular, en contra de la respuesta otorgada por parte de la Comisión Federal de Seguridad a su solicitud de acceso a datos personales.

IV. El 15 de agosto de 2018, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRD 0800/18** al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Joel Salas Suárez**, para los efectos del artículo 89, fracción III de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, en relación con la fracción V, del artículo 18 del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales*.

V. El 24 de agosto de 2018, el Secretario de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Oficina del Comisionado Joel Salas Suárez¹; acordó **prevenir** a la particular, para que, en un plazo no mayor de cinco días hábiles posteriores a la fecha de notificación del mismo, a efecto de que:

1. Manifestara la fecha en que acudió a recoger la respuesta que el sujeto obligado puso a su disposición.

¹ En términos de lo establecido en el numeral Segundo, fracciones III, V, VII y XII, del ACUERDO mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 17 de marzo de 2017, por virtud del cual se delega la facultad para elaborar y suscribir los acuerdos y demás documentos necesarios para la tramitación de los asuntos de su competencia, de conformidad con las directrices que establezca el Comisionado Ponente.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400164118

Expediente: RRD 0800/18

Ponente: Joel Salas Suárez.

2. Proporcionara copia de la respuesta que le fue entregada y de la notificación correspondiente.
3. Aclarara su acto reclamado, puntos petitorios y motivos de inconformidad en relación con la respuesta proporcionada.
4. Acreditara su identidad mediante identificación oficial, entre ellas, credencial para votar; pasaporte; cartilla militar; cédula profesional; licencia para conducir y/o documento migratorio;

Lo anterior, con fundamento en el artículo 105, fracciones III, IV, V y VI, y 110 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, apercibida que, de no desahogar la prevención en el plazo señalado, su recurso tendría por no presentado.

VI. El 27 de agosto de 2018, mediante los Estrados de este Instituto, con fundamento en el artículo 98 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, se notificó a la particular el acuerdo de prevención relatado en el punto inmediato anterior.

VII. A la fecha de la presente resolución no se recibió en este Instituto escrito por parte del particular, mediante el cual pretendiera desahogar la prevención relatada.

CONSIDERANDOS

Primero. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo ordenado en el artículo 6, Apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, en los artículos 1, 3, fracción XVIII, 89, fracción III, 103 y 111 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de enero de dos mil diecisiete; así como los artículos 12, fracciones I y V, 18, fracciones V y XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil diecisiete.

Segundo. El 27 de agosto de 2018, mediante los Estrados de este Instituto, se notificó a la particular el acuerdo de prevención dictado con fundamento en el artículo 105, fracciones III, IV, V y VI, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, a efecto de que a) manifestara la



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400164118

Expediente: RRD 0800/18

Ponente: Joel Salas Suárez.

fecha en que acudió a recoger la respuesta que el sujeto obligado puso a su disposición, b) proporcionara copia de la respuesta que le fue entregada y de la notificación correspondiente, c) aclarara su acto reclamado, puntos petitorios y motivos de inconformidad en relación con la respuesta proporcionada y d) acreditara su identidad mediante identificación oficial, entre ellas, credencial para votar; pasaporte; cartilla militar; cédula profesional; licencia para conducir y/o documento migratorio; con el apercibimiento que de no remitir la información solicitada dentro del plazo de **cinco días hábiles** contados a partir del siguiente día hábil al de la notificación, **su recurso se tendría por no presentado.**

El término señalado comenzó a correr el **28 de agosto de 2018** y feneció el **03 de septiembre del mismo año**, descontándose los días **01 y 02 de septiembre de 2018**, por considerarse días inhábiles en términos de los artículos 2 y 28 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, supletoria en la materia de conformidad con el artículo 9 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

Sobre el particular, los artículos 105 fracciones III, IV, V y VI, 110, 111 y 112 de *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados* establecen lo siguiente:

"ARTÍCULO 105. Los únicos requisitos exigibles en el escrito de interposición del recurso de revisión serán los siguientes:

...

III. La fecha en que fue notificada la respuesta al titular, o bien, en caso de falta de respuesta la fecha de la presentación de la solicitud para el ejercicio de los derechos ARCO;

IV. El acto que se recurre y los puntos petitorios, así como las razones o motivos de inconformidad;

V. En su caso, copia de la respuesta que se impugna y de la notificación correspondiente, y

VI. Los documentos que acrediten la identidad del titular y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante.

...

ARTÍCULO 110. Si en el escrito de interposición del recurso de revisión el titular no cumple con alguno de los requisitos previstos en el artículo 105 de la presente Ley y el Instituto y los Organismos garantes, según corresponda, no cuenten con elementos para subsanarlos, éstos **deberán requerir al titular, por una sola ocasión,**



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400164118

Expediente: RRD 0800/18

Ponente: Joel Salas Suárez.

la información que subsane las omisiones en un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente de la presentación del escrito.

El titular contará con un plazo que no podrá exceder de cinco días, contados a partir del día siguiente al de la notificación de la prevención, para subsanar las omisiones, **con el apercibimiento de que en caso de no cumplir con el requerimiento, se desechará el recurso de revisión.**

...

ARTÍCULO 111. Las resoluciones del Instituto o, en su caso, de los Organismos garantes podrán:

I. Sobreseer o **desechar el recurso de revisión por improcedente;**

...

ARTÍCULO 112. El recurso de revisión podrá ser desechado por improcedente cuando:

...

II. El titular o su representante no acrediten debidamente su identidad y personalidad de este último;

...

De esta manera, en el caso que nos ocupa, se actualizan los supuestos normativos previstos en los artículos 105 fracciones III, IV, V y VI, 110, 111, fracción I y 112, fracción II de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, ya que la particular no desahogó dentro del término previsto por la Ley de la materia, el acuerdo de prevención notificado por este Instituto, por lo que **resulta procedente desechar el presente recurso de revisión.**

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 105 fracciones III, IV, V y VI, 110, 111, fracción I y 112, fracción II de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, **SE DESECHA POR IMPROCEDENTE** el recurso de revisión interpuesto por la particular.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento del ahora recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Comisión Federal de Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400164118

Expediente: RRD 0800/18

Ponente: Joel Salas Suárez.

impugnar ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 115 de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 94, último párrafo, de la *Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados*, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Carlos Alberto Bonnin Erales, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el último de los mencionados, en sesión celebrada el día 02 de octubre de 2018, ante el Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Dependencia o Entidad: Comisión Federal de
Electricidad

Folio de la solicitud: 1816400164118

Expediente: RRD 0800/18

Ponente: Joel Salas Suárez.

Francisco Javier Acuña Llamas
Comisionado Presidente

**Carlos Alberto Bonnín
Eralés**
Comisionado

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

Blanca Lilia Ibarra Cadena
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

Joel Salas Suárez
Comisionado

Hugo Alejandro Córdova Díaz
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión RRD 0800/18, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el 02 de octubre de 2018.